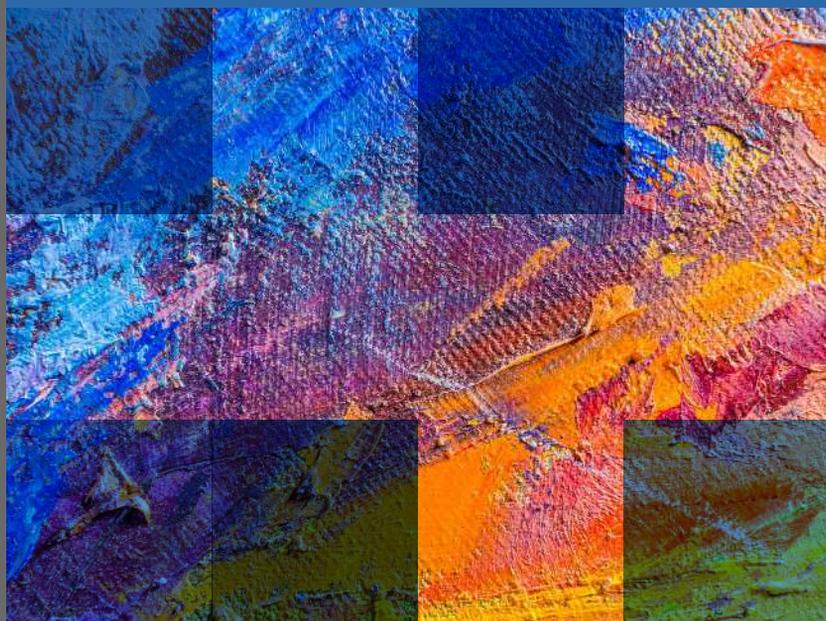


Casos prácticos para la liquidación del Impuesto sobre la Renta



José Miguel Golpe Saavedra

© José Miguel Golpe Saavedra, 2025
© ARANZADI LA LEY, S.A.U.

ARANZADI LA LEY, S.A.U.

C/ Collado Mediano, 9
28231 Las Rozas (Madrid)
www.aranzadilaley.es

Atención al cliente: <https://areacliente.aranzadilaley.es/>

Primera edición: Marzo 2025

Depósito Legal: M-6641-2025

ISBN versión impresa: 978-84-9954-892-0

ISBN versión electrónica: 978-84-9954-893-7

Diseño, Preimpresión e Impresión: ARANZADI LA LEY, S.A.U.

Printed in Spain

© **ARANZADI LA LEY, S.A.U.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, ARANZADI LA LEY, S.A.U., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

ARANZADI LA LEY no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, u cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, ARANZADI LA LEY se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

ARANZADI LA LEY queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

ARANZADI LA LEY se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **ARANZADI LA LEY, S.A.U.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

Índice Sistemático

INTRODUCCIÓN	13
CAPÍTULO 1. IRPF	15
1. CONCEPTO	17
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	17
3. ¿QUIÉNES SON CONTRIBUYENTES DEL IRPF?	17
4. RESIDENCIA FISCAL EN ESPAÑA	18
5. RESIDENCIA FISCAL EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS	19
6. LA UNIDAD FAMILIAR EN EL IRPF	21
7. RÉGIMEN ESPECIAL DE IMPATRIADOS	22
8. ¿CÓMO TRIBUTAR EN EL CASO DE FALLECIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE?	24
CAPÍTULO 2. RENTAS EXENTAS EN EL IRPF	25
1. INTRODUCCIÓN	27
2. RENTAS EXENTAS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY IRPF	28
3. EXENCIONES EN RENDIMIENTOS DEL TRABAJO	51
4. EXENCIONES POR RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	53
5. EXENCIONES EN GANANCIAS PATRIMONIALES	54
6. GRAVAMEN ESPECIAL PARA ALGUNAS LOTERÍAS Y APUESTAS	58
CAPÍTULO 3. RENDIMIENTOS DEL TRABAJO	61
1. CONCEPTO	63
2. RENDIMIENTOS DE TRABAJO POR NATURALEZA	63
3. RENDIMIENTO DE TRABAJO POR EXPRESA DISPOSICIÓN LEGAL	65
4. RENDIMIENTOS DEL TRABAJO EN OPERACIONES VINCULADAS	72
5. RENDIMIENTOS DE TRABAJO EN ESPECIE	73
6. RENDIMIENTOS DE TRABAJO EN ESPECIE EXENTOS	75
7. OTRAS REGLAS ESPECIALES DE VALORACIÓN	83
8. DIETAS Y ASIGNACIONES PARA GASTOS DE VIAJES	84
9. ESQUEMA GENERAL DEL RENDIMIENTO NETO DEL TRABAJO QUE SE INTEGRA EN LA BASE IMPONIBLE GENERAL	86
CAPÍTULO 4. RENDIMIENTOS DE CAPITAL INMOBILIARIO	87
1. CONCEPTO	89
2. CUESTIONES A DESTACAR	90
3. RENDIMIENTO DE CAPITAL INMOBILIARIO	92
4. NO SE CONSIDERAN GASTOS DEDUCIBLES	100

5.	REDUCCIONES DEL RENDIMIENTO NETO.	100
6.	RENDIMIENTOS CON PERÍODO DE GENERACIÓN SUPERIOR A DOS AÑOS U OBTENIDOS DE MANERA NOTORIAMENTE IRREGULAR EN EL TIEMPO.	101
7.	RENDIMIENTO MÍNIMO COMPUTABLE EN CASO DE PARENTESCO.	102
8.	CASO PRÁCTICO.	104
CAPÍTULO 5. RENDIMIENTOS DE CAPITAL MOBILIARIO.		107
1.	CONCEPTO.	109
2.	CLASIFICACIÓN DE LOS RENDIMIENTOS DE CAPITAL MOBILIARIO.	109
CAPÍTULO 6. RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.		121
1.	CONCEPTO.	123
2.	ACTIVIDADES CON TRIBUTACIÓN ESPECIAL.	124
CAPÍTULO 7. GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES.		165
1.	CONCEPTO.	167
2.	¿QUÉ PÉRDIDAS PATRIMONIALES QUE TIENE UN CONTRIBUYENTE NO SE PUEDEN DEDUCIR COMO PÉRDIDAS PATRIMONIALES EN EL IRPF?	167
3.	DETERMINAR LAS GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES. . .	170
4.	GANANCIAS PATRIMONIALES QUE NO DERIVAN DE LA TRANSMISIÓN DE ELEMENTOS PATRIMONIALES.	173
5.	GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES DE ACCIONES ADMITIDAS A NEGOCIACIÓN.	175
6.	APORTACIONES NO DINERARIAS A SOCIEDADES.	176
7.	SEPARACIÓN DE SOCIOS Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDADES.	176
8.	ESCISIÓN O FUSIÓN DE SOCIEDADES.	177
9.	TRASPASOS.	177
10.	INDEMNIZACIONES O CAPITALES ASEGURADOS POR PÉRDIDAS O SINIESTROS EN ELEMENTOS PATRIMONIALES.	178
11.	PERMUTA DE BIENES O DERECHOS.	179
12.	LA EXTINCIÓN DE RENTAS VITALICIAS O TEMPORALES.	179
13.	OPERACIONES EN LOS MERCADOS DE FUTUROS Y OPCIONES. .	180
14.	CRIPTOMONEDAS/MONEDAS VIRTUALES.	184
15.	LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS PATRIMONIALES PUEDEN INTEGRARSE LA BASE IMPONIBLE GENERAL Y LA BASE IMPONIBLE DEL AHORRO.	187
16.	EXENCIÓN POR REINVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL.	190
CAPÍTULO 8. REGÍMENES ESPECIALES.		193
	CONCEPTO.	195

1.	RÉGIMEN DE IMPUTACIÓN DE RENTAS INMOBILIARIAS	195
2.	RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS	199
CAPÍTULO 9. DEDUCCIONES FISCALES		205
1.	CONCEPTO	207
2.	DEDUCCIONES FISCALES AUTONÓMICAS	207
3.	POR NACIMIENTO, ADOPCIÓN DE HIJOS O ACOGIMIENTO FAMILIAR DE MENORES	208
4.	POR ADOPCIÓN DE HIJOS EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL.	208
5.	PARA EL PADRE O MADRE DE FAMILIA MONOPARENTAL Y, EN SU CASO, CON ASCENDIENTES MAYORES DE 75 AÑOS	208
6.	PARA FAMILIAS NUMEROSAS.	208
7.	POR GASTOS EDUCATIVOS	209
8.	PARA CONTRIBUYENTES CON DISCAPACIDAD	209
9.	PARA CONTRIBUYENTES CON CÓNYUGES O PAREJAS DE HECHO CON DISCAPACIDAD	209
10.	POR ASISTENCIA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	209
11.	POR AYUDA DOMÉSTICA.	209
12.	POR INVERSIÓN EN LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES SOCIALES COMO CONSECUENCIA DE ACUERDOS DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES O AMPLIACIÓN DE CAPITAL EN LAS SOCIEDADES MERCANTILES	210
13.	PARA GASTOS DE DEFENSA JURÍDICA EN LA RELACIÓN LABORAL	210
14.	POR DONATIVOS CON FINALIDAD ECOLÓGICA.	210
CAPÍTULO 10. FUNCIONAMIENTO DEL IMPUESTO		255
1.	INTRODUCCIÓN.	257
2.	TIPOS DE RENTAS QUE INTEGRAN LA BASE IMPONIBLE GENERAL Y LA BASE IMPONIBLE DEL AHORRO	257
3.	BASE LIQUIDABLE: GENERAL Y DEL AHORRO	263
4.	MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR	269
5.	CUOTA ÍNTEGRA: GENERAL Y DEL AHORRO	272
6.	CUOTA LÍQUIDA, CUOTA DIFERENCIAL Y RESULTADO DE LA DECLARACIÓN	276
7.	RESULTADO DE LA DECLARACIÓN	279
CAPÍTULO 11. CASOS PRÁCTICOS		281
	CASO PRÁCTICO 1	283
	CASO PRÁCTICO 2	286
	CASO PRÁCTICO 3	288
	CASO PRÁCTICO 4	290
	CASO PRÁCTICO 5	294
	CASO PRÁCTICO 6	296

CASO PRÁCTICO 7	299
CASO PRÁCTICO 8	300
BIBLIOGRAFÍA	303

1. CONCEPTO

De acuerdo con el artículo 1 de la Ley del IRPF,

«El Impuesto de la Renta de las Personas Físicas es un tributo de carácter personal y directo que grava, según los principios de igualdad, generalidad y progresividad, la renta de las personas físicas de acuerdo con su naturaleza y sus circunstancias personales y familiares».

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del IRPF es todo el territorio español con las peculiaridades en Canarias, Ceuta y Melilla y la excepción del concierto y convenio económico en el País Vasco y Navarra.

3. ¿QUIÉNES SON CONTRIBUYENTES DEL IRPF?

De acuerdo con el artículo 8 de la Ley IRPF, se consideran contribuyentes del IRPF, las siguientes personas:

- a) Personas físicas que tienen su residencia habitual en territorio español de acuerdo con el artículo 9 de la Ley del IRPF.
- b) Personas físicas que tienen su residencia habitual en el extranjero de acuerdo con el artículo 10 de la Ley IRPF.

En este sentido, tienen su residencia habitual en territorio español los siguientes contribuyentes:

- Miembros de misiones diplomáticas españolas.
- Miembros de las oficinas consulares españolas.

— Titulares de cargo o empleo oficial del Estado español como miembros de delegaciones y representaciones permanentes acreditadas ante organismos internacionales.

— Funcionarios en activos que ejercen su trabajo en el extranjero.

c) Personas físicas de nacionalidad española que acreditan su nueva residencia fiscal en países o territorios calificados como paraísos fiscales o países con los que no exista efectivo o nulo intercambio de información.

Ejemplo 1.

J.M.S. tiene la nacionalidad española. Durante el año 2024 ha residido en un país calificado como paraíso fiscal por motivos laborales. El contribuyente puede acreditar los pagos realizados por la empresa, el lugar donde ha residido, entre otros documentos que demuestran que ha residido realmente en el país considerado paraíso fiscal.

¿Se considera contribuyente del IRPF?

Sí, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley IRPF, J.M.S. es contribuyente del IRPF, dando lugar a que tenga que cumplir con sus obligaciones tributarias. El motivo es que, si una persona tiene nacionalidad española, en todo momento, se considera residente fiscal en España si residen en algún país considerado paraíso fiscal.

Ejemplo 2

T.G.H. es funcionaria del Estado y le ha sido destinada a trabajar en Bruselas durante el año 2024.

¿Es contribuyente del IRPF?

Sí, es contribuyente del IRPF. Concretamente, se consideran contribuyentes del IRPF, los funcionarios del Estado que sean destinados al extranjero de acuerdo con el artículo 10 de la Ley IRPF.

4. RESIDENCIA FISCAL EN ESPAÑA

De acuerdo con el artículo 9 de la Ley IRPF, se considera que una persona tiene su residencia fiscal en España cuando se cumple alguno de los siguientes criterios:

a) Reside más de 183 días en territorio español.

b) Radica en España el núcleo principal o la base de sus actividades o intereses económicos, de forma directa o indirecta.

Por otra parte, existe la presunción de que el contribuyente es residente fiscal en España cuando, en el territorio español, reside su cónyuge o hijos menores.

Ejemplo 3.

Determinar si los siguientes contribuyentes son o no son residentes fiscales en España.

1. C.G.G. ha residido en España 7 meses (de enero a julio) de manera ininterrumpida hasta que se ha ido a vivir a Francia.

En este caso, el contribuyente es residente fiscal en España porque ha estado más de 183 días residiendo en España durante el año 2024

2. El contribuyente ha residido en España desde mayo de 2024 a noviembre de 2024 (7 meses). Durante el mes de agosto se ha ido de vacaciones a EEUU.

En este caso, el contribuyente es residente fiscal en España. El motivo es que el mes de agosto de 2024, al no estar en España por motivo de ocio/vacaciones, se consideran ausencias esporádicas lo que implica que se compute como días residiendo en territorio español para el cálculo de los días que determinan la residencia fiscal del contribuyente.

3. H.S.B. ha residido durante el año 2024 en Francia en donde trabaja como auxiliar administrativo cobrando un sueldo de 1.500 euros al mes. Además, durante el año 2024, ha alquilado varios inmuebles que tiene en España y ha obtenido ingresos de otros negocios que tiene en territorio español. Los ingresos obtenidos en España son de 120.000 euros

En este caso, H.S.B. puede ser considerado residente fiscal en España.

Por una parte, H.S.B. no se podría considerar residente fiscal en España porque, durante el año 2024, ha residido en Francia.

Por otra parte, las principales fuentes de ingresos se encuentran en España:

— Ingresos en Francia: 1.500 euros * 14 pagas = 21.000 euros

— Ingresos en España: 120.000 euros

4. R.R.R. reside en Portugal en donde desarrolla su trabajo como docente durante el año 2024. Su cónyuge e hijos residen en España durante todo el año 2024.

Que su cónyuge e hijos residan en España no es motivo suficiente para que R.R.R. sea considerado residente fiscal en España. Al tratarse de una presunción, será la Administración Tributaria quién deba demostrar que R.R.R. realmente es residente fiscal en España, por ejemplo, porque el núcleo principal de ingresos proceda de España o porque, realmente, está residiendo en territorio español.

5. RESIDENCIA FISCAL EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley del IRPF, para determinar en qué Comunidad Autónoma tiene la residencia fiscal el contribuyente, se debe atender a los siguientes criterios:

- a) Criterio de permanencia.
- b) Criterio del principal centro de intereses.
- c) Criterio de la última residencia fiscal a efectos del IRPF.

Este criterio se tendrá en cuenta si no es posible determinar la residencia fiscal del contribuyente aplicando alguno de los criterios anteriores.

Conocer la residencia fiscal del contribuyente es importante porque la tributación en el IRPF es diferente dependiendo de la Comunidad Autónoma en la que el contribuyente tenga su residencia fiscal.

Ejemplo 4.

Determinar en qué Comunidad Autónoma tiene la residencia fiscal el contribuyente.

P.G.P ha residido en Galicia durante todo el año 2024. El contribuyente ha estado vivienda en la casa de sus padres y no ha obtenido ningún ingreso en Galicia.

Por el contrario, ha obtenidos los siguientes rendimientos en Madrid:

a) Rendimiento de trabajo por importe de 50.000 euros. El contribuyente está contratado por una empresa tecnológica que les da el beneficio de poder trabajar todos los días laborales del año.

b) Rendimientos de capital inmobiliario por importe de 15.000 euros. El contribuyente es propietario de una vivienda en Madrid durante el año 2024.

¿En qué Comunidad Autónoma tiene su residencia fiscal?

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley IRPF, la residencia fiscal del contribuyente es en la Comunidad Autónoma de Galicia. El motivo es que el criterio de permanencia prevalece sobre el criterio de centro de intereses (en este caso, su centro de intereses es Madrid porque es donde obtiene los rendimientos del trabajo y de capital inmobiliario).

Ejemplo 5

El contribuyente ha estado en 12 Comunidades Autónomas diferentes a lo largo del año 2024 haciendo negocios por todas ellas.

En el año 2023, a efectos de la declaración de la renta, la residencia habitual del contribuyente figura en la Comunidad Autónoma de Asturias.

¿En qué Comunidad Autónoma tiene la residencia fiscal?

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley IRPF, al resultado casi imposible determinar la Comunidad Autónoma en la que es residente fiscal en contribuyente durante el año 2024 utilizando el criterio de permanencia o el de centro de intereses, la Administración Tributario, salvo prueba en contrario, considera que el contribuyente es residente fiscal en la Comunidad Autónoma de Asturias porque es la residencia habitual del contribuyente a efectos del IRPF en el año 2023.

15. Servicios profesionales independiente.

En este apartado se incluyen los honorarios de gestores, abogados, notarios, entre otros.

16. Primas de seguros.

En este apartado se incluyen las primas de seguro que haya contrato el contribuyente salvo las primas de seguro de los empleados que tenga contratados.

Por ejemplo, una prima de seguro de accidente, de un vehículo, entre otras

Por otra parte, el contribuyente podrá deducirse como gastos las primas de seguro médico suya y de su cónyuge e hijos con un importe máximo de 500 euros al año por persona o de 1.500 euros en caso de discapacidad.

Ejemplo 29

Don M.G.S. contrata las siguientes pólizas de seguro:

— *Una póliza de seguro de responsabilidad civil para su empleado por importe de 2.000 euros al año.*

— *Una póliza de seguro para el vehículo de su empresa por importe de 1.500 euros al año.*

— *Una póliza de seguro por enfermedad para su propia cobertura por importe de 600 euros al año y otra para su tío por importe de 100 euros.*

¿Son gasto deducible las tres pólizas de seguro?

En primer lugar, la póliza de seguro de responsabilidad civil para empleado no es un gasto deducible en este apartado.

Por otra parte, la póliza del seguro de vehículo será deducible en la medida que el vehículo es necesario para la actividad económica que desarrolla el contribuyente y esté afecto a la actividad económica.

Por último, la póliza de seguro por enfermedad del contribuyente es deducible con un máximo de 500 euros. La póliza de su tío no es deducible porque, solamente, se permite la deducción como gastos de las pólizas de su cónyuge e hijos.

17. Otros servicios.

Se incluyen aquellos servicios que son necesarios para el desarrollo de la actividad económica del contribuyente y que no se han incluido en los demás apartados.

18. Gastos financieros.

En este apartado, se incluyen todos los gastos financiero derivados de la utilización de financiación ajena o por aplazamiento/fraccionamientos concedidos.

Se incluyen gastos como los intereses pagados por un préstamo con una entidad financiera para la financiación de inmovilizado hasta los intereses pagados a la Administración Tributaria de impuestos relacionados con la actividad económica y del

período impositivo correspondiente a ese año (en el año 2024, por ejemplo, el primer pago de intereses correspondientes al primer trimestre del año 2024).

La deducción de los gastos financieros está limitada al mayor importe de los dos que se indican a continuación:

- 1) 30% del beneficio operativo del ejercicio.
- 2) Un millón de euros cuando el límite del punto 1) supere el millón de euros.

Ejemplo 30

T.R.G. es trabajador autónomo. Para la compra del inmovilizado de la actividad económica ha contratado un préstamo con una entidad financiera en el que paga 18.000 euros en concepto de intereses durante el año 2024.

Su beneficio operativo ha sido de 30.000 euros

Por otra parte, T.R.G. ha solicitado el aplazamiento y fraccionamiento de pago del primer y segundo trimestre del modelo 130 pagando unos intereses de 150 euros a la Administración Tributaria.

¿Cuáles son los gastos financieros de T.R.G. durante el año 2024?

En primer lugar, T.R.G. ha tenido unos gastos financieros con la Administración Tributaria por la aplazar el pago de impuestos correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio 2024.

En este caso, se trata de un gasto fiscalmente deducible porque se cumple lo siguiente: Se trata de un impuesto relacionado con la actividad económica del titular de la actividad económica (modelo 130 de autónomos) y, por otra parte, corresponde al período impositivo en el que se deduce los intereses, esto es, en el año 2024.

En segundo lugar, el contribuyente tiene unos gastos financieros por importe de 18.000 euros.

Por una parte, los gastos financieros son deducibles porque se trata de financiación ajena recibida por una entidad financiera.

Por otra parte, debemos aplicar los límites establecidos en la normativa del IRPF. Esto es, el 30% del beneficio operativo del contribuyente o, en su defecto, un millón de euros si el importe anterior es superior a un millón de euros.

Beneficio operativo: 30.000 euros

*Aplicamos el porcentaje del 30% = $30.000 * 30\% = 9.000$ euros.*

El contribuyente se puede deducir 9.000 euros como gastos financieros.

19. IVA Soportado.

No todo el IVA soportado es deducible como gasto en para el titular de la actividad económica. Concretamente, podrán deducir el IVA soportado aquellos contribuyentes que desarrollen su actividad económica en:

- El Régimen Especial de Agricultura, Ganadería y Pesca.
- El Régimen Especial del Recargo de Equivalencia.

Cuando no se puede deducir el IVA soportado del inmovilizado en el modelo 303; supone un aumento de valor del inmovilizado y se deduce a través de la amortización del inmovilizado de acuerdo con las tablas oficialmente publicadas.

20. Otros tributos fiscalmente deducibles.

En este apartado se incluyen todo tipo de tributos no estatales y tasas que pueden ser deducibles para el contribuyente. Por ejemplo, el IAE, el IBI o la tasa de basuras, por ejemplo.

En todo caso, los tributos no estatales y tasas que se deduzca el contribuyente tienen que estar directamente relacionadas con la actividad económica desarrollada por el contribuyente.

Ejemplo 31

I.R.C. es propietario de un local afecto a su actividad económica de comerciante y de su vivienda habitual. Durante el año 2024 ha pagado 500 euros de IBI en el local y 350 euros en su vivienda habitual.

¿Se puede deducir los IBIs pagados?

En primer lugar, el IBI de su vivienda habitual no se lo puede deducir porque la vivienda no está afecta a la actividad económica del contribuyente.

*En segundo lugar, el IBI del local es un gasto deducible en su totalidad porque el local está afecto a la actividad económica del contribuyente. Por lo tanto, se deduce en el apartado de «otros tributos fiscalmente deducibles» el importe de **500 euros**.*

¿Puede el contribuyente deducirse los 500 euros del IBI si la actividad económica ha comenzado el día 30 de diciembre de 2024?

No. En este caso, se puede deducir la parte proporcional del tiempo que ha desarrollado su actividad económica.

Si la actividad económica se inicia el 30 de diciembre de 2024, ha desarrollado la actividad económica durante 2 días durante el año 2024. Por lo tanto,

*500 euros * 2 días / 365 días en el año = **2,74 euros***

21 y 22. Amortización.

Se analizan en otros apartados del este capítulo

23. Pérdidas por insolvencia de deudores.

Desde el punto de vista contable, se entiende como deterioro la situación en la que el valor contable del bien es superior a su valor real.

Desde el punto de vista fiscal, como norma general, no son deducibles los gastos por deterioro de valor salvo las pérdidas por deterioro de créditos de posible insolvencia del deudor. Esta situación se encuentra regulada en el artículo 13.1 LIS.

Un contribuyente podrá deducirse los gastos por deterioro derivado de posible insolvencia de los deudores cuando se cumpla alguno de los siguientes requisitos (a fecha de devengo del impuesto, normalmente, el día 31 de diciembre de 2024).

- Que hayan transcurrido seis meses desde el fin del período de pago.
- Que el deudor esté en concurso de acreedores.
- Que el deudor esté procesado por el delito de alzamiento de bienes.
- Que el importe solicitado se haya reclamado judicialmente o un procedimiento arbitral.

Ejemplo 32

R.G.R. tiene pendiente de cobrar una factura a su cliente por importe de 7.000 euros. A fecha 31 de diciembre de 2024 (fecha de devengo del impuesto), han transcurrido tres meses desde la fecha de pago.

¿Puede aplicar el impago de la factura como gasto deducible?

No. Para poder deducirse la factura (7.000 euros menos el IVA) como gasto; es necesario que transcurra, al menos, un plazo de seis meses a fecha de devengo del impuesto y, en el caso de estudio, solamente han transcurrido 3 meses.

De acuerdo con el enunciado, no se da ninguna de las otras causas que permiten deducirse el gasto fiscal como son:

- *Que el deudor se encuentre en concurso de acreedores.*
- *Que el deudor haya sido procesado por alzamiento de bienes.*
- *Que la deuda haya sido reclamada judicialmente o, en un procedimiento de arbitraje.*

24. Incentivos fiscales al mecenazgo.

De acuerdo con los artículos 25 y 26 Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, serán deducibles todas aquellas aportaciones realizadas por el titular de la actividad económica al mecenazgo para convenios de colaboración en actividades de interés general y gastos en actividad de interés general.

Por ejemplo: aportaciones para la promoción de defensa del medio ambiente, la investigación científica, defensa de los derechos humanos, entre otros.

25. Otros gastos fiscalmente deducibles (excepto las provisiones).

Se incluyen todos aquellos gastos que sean fiscalmente deducibles, pero no figuren en ninguno de los otros apartados.

Los gastos tienen que ser necesarios para el desarrollo de la actividad económica.

3. Por familia monoparental.

Deducción de 200 euros.

La suma de la base imponible general y del ahorro no puede superar el importe de 27.000 euros en tributación individual y de 36.000 euros en tributación conjunta.

4. Por gastos en guardería.

La deducción es del 30% de las cantidades gastadas en guarderías durante el período impositivo.

El límite es de 500 euros cuando el descendiente tiene menos de tres años en el período impositivo y de 250 euros cuando el descendiente cumple tres años en el período impositivo.

La suma de la base imponible general y del ahorro no puede ser superior a 27.000 euros en tributación individual y de 36.000 euros en tributación conjunta.

5. Para contribuyentes mayores de 75 años.

La deducción es de 150 euros para contribuyente que sean mayores de 75 años en el período impositivo.

La suma de la base imponible general y del ahorro no debe ser superior a 27.000 euros en tributación individual y de 36.000 euros en tributación conjunta.

6. Por arrendamiento de vivienda habitual por menores de 36 años.

La deducción aplicable por arrendamiento de vivienda habitual por menores de 36 años es la siguientes:

— En términos generales, el 15% sobre las cantidades pagadas en concepto de alquiler con un límite máximo de deducción de 450 euros.

— Un 20% sobre las cantidades pagadas en concepto de alquiler con un límite de deducción de 612 euros si se cumplen los siguientes requisitos:

- El contribuyente reside en un municipio de menos de 2.500 habitantes.
- El contribuyente reside en un municipio con 2.500 y hasta 10.000 habitantes si se encuentra a una distancia de más de 30 kilómetros a un municipio de 50.000 habitantes.

La suma de la base imponible general y del ahorro no sea superior a 12.500 euros en tributación individual y de 25.000 euros en tributación conjunta.

7. Por traslado de vivienda habitual.

La deducción es de 500 euros y no podrá ser inferior a la suma de los rendimientos de trabajo y rendimientos de actividades económicas.

El contribuyente deberá permanecer en la vivienda, al menos, el año de traslado y un período impositivo más.

La suma de la base liquidable general y del ahorro no podrá ser superior a 22.946 euros en tributación individual y 31.485 euros en tributación conjunta.

8. Por inversión en entidades de economía social.

La deducción es del 20% de las cantidades invertidas en entidades de economía social con un límite de deducción de 4.000 euros.

Ejemplo 7

La contribuyente ha realizado los siguientes pagos durante el año 2024.

- *Ha invertido 18.000 euros en una entidad de economía social.*
- *La contribuyente tiene más de 75 años y una base imponible en su declaración de la renta de 75.000 euros.*

¿Qué deducciones puede aplicar?

Por una parte, no podrá aplicar la deducción para mayores de 75 años porque la base imponible de su declaración de la renta es muy superior a la que se indica para tener acceso a la deducción de 150 euros.

Por otra parte, sí podrá deducirse la inversión realizada en entidad de economía social.

Concretamente,

Inversión: 18.000 euros.

Cuota deducible: 20% de la inversión.

Límite: 4.000 euros.

*18.000 (inversión) * 20% = 3.600 euros.*

El importe de 3.600 euros es inferior al límite de 4.000 euros. Por lo tanto, la contribuyente puede deducirse los 3.600 euros.

*En conclusión, **la contribuyente se puede deducir 3.600 euros.***

CASTILLA Y LEÓN

1. Por nacimiento o adopción de hijos.

La deducción es la siguiente dependiente de donde resida el contribuyente.

En términos generales,

- 1010 euros para el primer hijo.
- 1475 euros para el segundo hijo.
- 2351 euros para el tercer hijo y siguientes.

Si el contribuyente reside en una zona rural,

- 1420 euros para el primer hijo.

- 2070 euros para el segundo hijo.
- 3300 euros para el tercer hijo.

Si alguno de los descendientes del contribuyente tuviese un grado igual o superior al 33% de discapacidad; las deducciones serán el doble.

2. Por inversión en rehabilitación de viviendas destinadas a alquiler en núcleos rurales.

La deducción por inversión en rehabilitación de viviendas destinadas a alquiler en núcleos rurales es el 15% de las cantidades invertidas por parte del contribuyente.

El valor de la vivienda tiene que ser inferior a 150.000 euros atendiendo al valor fijado en el impuesto en el momento de adquisición de la misma.

La base máxima de deducción es de 20.000 euros.

3. Por cuidado de hijos menores.

El contribuyente se podrá deducir lo siguiente:

— 30% de las cantidades que se paguen a la empleada del hogar con un límite máximo de deducción de 322 euros.

— En su defecto, el 100% de las cantidades pagadas a la escuela infantil o guardería como, por ejemplo, matrícula, cuotas mensuales, entre otros. En este caso, el límite máximo de deducción es de 1.320 euros.

En todo caso, el descendiente debe tener una edad inferior a 4 años.

La suma de la base imponible general y del ahorro no puede ser superior a 18.900 euros en tributación individual y 31.500 euros en tributación conjunta.

4. Para el fomento de emprendimiento.

La deducción es del 20% de las cantidades invertidas en el emprendimiento por parte del contribuyente.

La deducción máxima, para tributación individual y conjunta, es de 10.000 euros.

5. Para el fomento de la movilidad sostenible.

Se trata de una deducción aplicable en la compra de un vehículo nuevo que tenga alguna de las siguientes características:

- Coche eléctrico puro.
- Coche con autonomía extendida.
- Coche con autonomía en modo eléctrico de más de 40 kilómetros.

La cantidad máxima de deducción es de 4.000 euros.

El vehículo que se compre no puede tener un valor de adquisición (incluido el IVA) superior a 40.000 euros.

6. Por cuotas a la Seguridad Social por empleados del hogar.

La deducción es del 15% del importe de las cuotas pagadas a la Seguridad Social por la contratación de un empleado del hogar.

En todo caso, el límite de deducción es de 300 euros.

El descendiente del contribuyente debe tener una edad a los 4 años.

La suma de la base imponible general y del ahorro no puede ser superior a 18.900 euros en tributación individual y de 31.500 euros en tributación conjunta.

Ejemplo 8

Un contribuyente tiene la siguiente situación durante el año 2024.

— *Ha tenido una hija el 31 de diciembre de 2024 en zona rural.*

— *Ha comprado una vivienda en una zona rural por importe de 151.000 euros. Para ponerla en alquiler, ha decidido rehabilitarla por lo que invertido una cantidad de 50.000 euros.*

¿Qué deducciones se puede aplicar en el año 2024?

En primer lugar, el contribuyente puede aplicar una deducción por haber tenido un hijo durante el año 2024. Al tener la residente habitual en una zona rural y ser el primer hijo, el contribuyente puede aplicar una deducción de 1.420 euros.

Por otra parte, no puede aplicarse la deducción por rehabilitación de vivienda en zona rural para ponerla en alquiler. El motivo es que el importe de compra de la vivienda es de 151.000 euros y, el límite para poder aplicar la deducción es un importe inferior a 150.000 euros.

CATALUÑA

1. Por alquiler de la vivienda habitual.

La deducción por alquiler de vivienda habitual es la siguiente:

10% de la cantidad invertida en el alquiler si se cumple alguno de los siguientes criterios:

- Ser menor de 33 años.
- Estar desempleado y apuntado al paro por un período superior a 183 días.
- Tener un grado de discapacidad igual o superior al 65%.
- Ser viuda o viudo y tener más de 65 años.
- Ser una familia monoparental.

En los cuatro primeros puntos, el límite es de 300 euros. En el caso de ser una familia monoparental, el límite de deducción es de 600 euros.

La base imponible general y del ahorro no puede superar los 20.000 euros en tributación individual y los 30.000 euros en tributación conjunta.



Esta monografía examina de manera muy práctica el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, comúnmente conocido como «la renta» o «la declaración de la renta».

A diferencia de otros libros que puedan existir en el mercado sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas en donde se trata el impuesto desde un punto más teórico; con esta obra el lector o la lectora podrá entender e, incluso, ser capaz de preparar su propia declaración de la renta al explicarse, de una manera práctica y sencilla —con muchos ejemplos y casos prácticos—, casos muy habituales en las declaraciones de la renta como, por ejemplo, la exención por reinversión en vivienda habitual, el alquiler de un inmueble, los sueldos o sus complementos (vales de comida, cesión de un coche por parte de la empresa) o la forma de tributar de las autónomas y autónomos en España.

Se trata, por tanto, de una obra especialmente útil para cualquier persona que tenga que preparar la declaración de la renta (ciudadano/a o asesor/a) pero, también, se trata de una obra muy útil para estudiantes de Formación Profesional y de grados universitarios como economía, ADE o derecho, entre otros.

ISBN: 978-84-9954-892-0

